



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
PEDRO GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1764/2017

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1764/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Pedro Gómez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000177317, el particular requirió **en medio electrónico**:

“En el DF cuantos negocios de comida japonesa existen, que estén legalmente constituidos Copia simple de sus permisos y a quien pertenecen los negocios.” (sic)

II. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó respuesta a través de un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaria de Gobierno le corresponde lo siguiente:

"Artículo 23.-A la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios, y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;



II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;

III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;

IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;



XV. *Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos*

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *(DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los terminas de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;*

XXI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;*

XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;*

XXIII. *Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;*

XXIV. *Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

XXV. *Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;*



XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos...'

Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante, lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Secretaría



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

Folio	Dependencia
0103000069817	Secretaría de Desarrollo Económico

No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

Secretaría de Desarrollo Económico

Sitio de Internet: <http://www.transparencia.df.gob.mx>

Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Cruz Arzate

Correo electrónico: oiip@sedecodf.gob.mx

Teléfono: 5536-9040 ext. 213 y 115

Domicilio: Av. Cuauhtémoc 899, PB, Colonia del Valle C.P. 03100, Delegación Benito Juárez México D.F

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*



Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico..

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos Por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a-partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de fa solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículo 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes-de acceso a la información

V, La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevisionCinfodforq.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado



por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los 'recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 15:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 15:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

Se hace del conocimiento, que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su solicitud; y medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. ...

a través de solicitud 0101000177317 requerí a la secretaría de gobierno de la ciudad de mexico, información que ellos detentan y ahora resulta que me dan respuesta orientándome a la secretaria de desarrollo economico, sin explicarme a detalle el porqué me orientan hacia esa dependencia, unicamente me dan un listado de articulos referentes a la secretaria de gobierno y no me explican porque ellos consideran que no son competentes y que a la misma debe darme respuesta secretaria de desarrollo economico, sin darme los articulos que digan que sedeco es competente. Por lo que considero que quienes tienen la información que pedí es la secretaría de gobierno y no la sedeco...” (sic)



IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos..

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que señalara un correo electrónico, en el entendido de que de no hacerlo las notificaciones se realizarían por lista que se fijara en los estrados de este Instituto.

V. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió un correo electrónico y sus anexos, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y remitió diversas documentales, con las que hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.



Ahora bien, a través del oficio SG/UT/1812/2017, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia consideró procedente solicitar la información a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, así como a la Coordinación General de Reordenamiento de Vía Pública en el Centro Histórico, lo anterior con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerará necesarias y realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo cual mediante oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/211/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace Interinstitucional, el Licenciado Enrique Sandoval Valle, informa:

“...Sobre el particular y con fundamento en el artículo 5 fracción III y IV; 8 fracción 1, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y 32 Ter fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle a Usted que la integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de cada Delegación, sin embargo la información de los padrones que suministra cada Órgano Político Administrativo, puede ser consultada en la página de internet de esta Subsecretaria en la siguiente dirección electrónica <http://www.ssodvrvp.cdmx.00b.mx/sspdvrvo/padron.pho>, la cual se encuentra disponible en su versión pública, así mismo en caso de cualquier duda o aclaración, se oriente al peticionario a consultar la información que requiere en dicho portal, o bien, dirija su petición a la Delegación Política que quiera conocer sobre lo solicitado. Por otro lado y con lo que respecta a las copias simples de los permisos y a quienes pertenecen los negocios, le informo, que no es facultad de esta Subsecretaría, el otorgar permisos o licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles a quien lo requiera; es facultad de las Delegaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 124 fracciones 111, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las



mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

Por lo anterior se le sugiere oriente al peticionario para que solicite al Órganos Políticos Administrativos que desea conocer la información que refiere, toda vez que esta es la autoridad que cuenta con la información requerida..." (sic)

Por su parte, mediante oficio SG/CGRVPCH/691/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Javier Francisco de Asís Vallejos Dellaluna, Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, refiere:

"...Al respecto, sirva la presente para informarle que; Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Coordinación General no es el sujeto obligado que detenta la información requerida de conformidad al artículo 48 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Así mismo y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que el sujeto que probablemente cuente con la información solicitada son las Delegaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;



No obstante de lo anterior, le informo que esta Coordinación General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin localizar la información solicitada...."

Es así, como el día 04 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1811/2017, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000177317, en los siguientes términos:

"El día 11 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (sin costo) la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000177317, bajo los siguientes términos:

"Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México le corresponde lo siguiente;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 23. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;

II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;

III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;

IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para Integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal,



VII. *Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;*

VIII. *Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

IX *Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

X *Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
Secretaría

XI. *Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*

XII. *Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*

XIII. *Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*

XIV. *Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;*

XV. *Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos*

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *(DEROGADA, 0.0.6 CE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, 0.0.30 DE MAYO DE 2012)*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;*



XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concede la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS, Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;



XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Politico-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."

Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:



Folio	Dependencia
0103000069817	Secretaría de Desarrollo Económico

No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

Secretaría de Desarrollo Económico

Sitio de Internet: <http://www.transparencia.df.gob.mx>

Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Cruz Arzate

Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx

Teléfono: 5536-9040 ext. 213 y 115

Domicilio: Av. Cuauhtémoc 899, PB, Colonia del Valle C.P. 03100, Delegación Benito Juárez México D.F

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000177317, en los siguientes términos:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó apoyo a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, as/ como a la Coordinación General de Reordenamiento de Vía Pública en el Centro Histórico, para que en su caso realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Por lo cual, mediante oficio SGISSPDyRVP/CAJyE1/211/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace Interinstitucional, el Licenciado Enrique Sandoval Valle, informa:

"...Sobre el particular y con fundamento en el artículo 5 fracción 111 y IV; 8 fracción 1, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y 32 Ter fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle a Usted que la integración del Padrón y su debida actualización compete a las



Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de cada Delegación, sin embargo la información de los padrones que suministra cada Órgano Político Administrativo, puede ser consultada en la página de internet de esta Subsecretaría en la siguiente dirección electrónica <http://www.sspdyrvp.cdmx.qob.mx/sspdryvolpadron.php>, la cual se encuentra disponible en su versión pública, así mismo en caso de cualquier duda o aclaración, se oriente al peticionario a consultar la información que requiere en dicho portal, o bien, dirija su petición a la Delegación Política que quiera conocer sobre lo solicitado. Por otro lado y con lo que respecta a las copias simples de los permisos y a quienes pertenecen los negocios, le informo, que no es facultad de esta Subsecretaria, el otorgar permisos o licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles a quien lo requiera; es facultad de las Delegaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 124 fracciones 11/,IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

*IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo;
X Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo;*

Por lo anterior se le sugiere oriente al peticionario para que solicite al órganos Políticos Administrativos que desea conocer la información que refiere, toda vez que esta es la autoridad que cuenta con la información requerida...." (sic)



Por su parte, mediante oficio SG/CGRVPCH/691/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Javier Francisco de Asís Vallejos Dellaluna, Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, refiere:

"...Al respecto, sirva la presente para informarle que; Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Coordinación General no es el sujeto obligado que detenta la información requerida de conformidad al artículo 48 Quinto del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Así mismo y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que el sujeto que probablemente cuente con la información solicitada son las Delegaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones: I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación; No obstante de lo anterior, le informo que esta Coordinación General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin localizar la información solicitada.. ..."

Ahora bien, como ya se había mencionado en la respuesta inicial de la solicitud de información pública 0101000177317, la cual se dio atención mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2017, por medio del cual se le informa que el sujeto obligado que en su caso puede dar atención a los requerimientos vertidos en su solicitud será la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que este sujeto obligado consideró pertinente canalizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México correspondiéndole el número de folio: 0103000069817, lo anterior de conformidad al artículo 6, fracciones 1 y 111 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que dice

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;



b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepitable y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Por lo anterior, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información con el número de folio de canalización 0103000069817

Secretaría de Desarrollo Económico

Sitio de Internet: <http://www.transparencia.df.gob.mx>

Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Cruz Arzate

Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx

Teléfono: 5536-9040 ext. 213 y 115

Domicilio: Av. Cuauhtémoc 899, PB, Colonia del Valle C.P. 03100, Delegación Benito Juárez México D.F



En tales condiciones, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, se hace de su conocimiento que conocerán la información que requiere los 16 órganos políticos administrativos; lo anterior de conformidad a los artículos 39, fracciones XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124, fracción IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como artículo 8, fracción 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8.- Corresponde e las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

Derivado de lo anterior, adjunto le remito a través de su correo electrónico para su consulta lo siguiente.'

• Acuse de remisión a los correos de las Unidades de Transparencia competentes para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, es decir a los 16 órganos políticos administrativos.

De igual manera, proporciono a Usted los datos de contacto de las Unidades de Transparencias de los 16 órganos políticos administrativos, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información



Delegación Álvaro Obregón

Sitio de Internet: <http://www.aobregon.df.gob.mx>
Responsable de Transparencia: C. Manuel Enrique Pazos Rascón
Correo electrónico: manuel.pazos@dao.gob.mx
Teléfono: 5276-6827
Domicilio: Calle 10, Esq. Canario, Edif. Delegacional, Col. Toltecas, C.P. 01150, Delg. Álvaro Obregón, México

Delegación Azcapotzalco

Sitio de Internet: <http://azcapotzalco.df.gob.mx/>
Responsable de Transparencia: Lic. Filipo Ocadiz Cruz
Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
Teléfono: 5354-9994 ext.1206
Domicilio: Castilla Oriente y 22 de febrero S/N, 2° Piso, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Delg. Azcapotzalco, México

Delegación Benito Juárez

Sitio de Internet: <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx>
Responsable de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid
Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
Teléfono: 5422-5598
Domicilio: Av. División del Norte N° 1611, 1° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delg. Benito Juárez, México

Delegación Coyoacán

Sitio de Internet: <http://www.coyoacan.df.gob.mx>
Responsable de Transparencia: Lic. Ulises Bravo Molina
Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx
Teléfono: 5484-4500 ext.3910
Domicilio: Jardín Hidalgo N° 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delg. Coyoacán, México

Delegación Cuajimalpa de Morelos

Sitio de Internet: <http://www.cuajimalpa.df.gob.mx>
Responsable de Transparencia: C. Jair Eduardo Vázquez Mancada
Correo electrónico: oipcuajimalpa@iaj.com.mx y oipcuajimalpa@live.com.mx
Teléfono: 5814-1100 ext.2612
Domicilio: Ave. México y Ave. Juárez S/N, Edif. Principal, P.B., Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Delg. Cuajimalpa, México.

Delegación Cuauhtémoc

Sitio de Internet: <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/>
Responsable de Transparencia: Ing. Faruk Miguel Take Roaro
Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx
Teléfono: 2452-3110
Domicilio: Aldama y Mina S/N, Edif. Delegacional, 2° Piso, Ala Poniente, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.



<p align="center">Delegación Gustavo A. Madero</p> <p>Sitio de Internet: http://www.gamadero.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Héctor Manuel Razo Reyes Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com Teléfono: 5118-2800 ext.2321 Domicilio: Calle 5 de Febrero Esq. Vicente Villada, P.B., Col. Villa Gustavo A, Madero, C.P. 07050, Delg. Gustavo A. Madero, México, D.F.</p>
<p align="center">Delegación Iztacalco</p> <p>Sitio de Internet: http://www.iztacalco.df.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon Correo electrónico: iztacalcooip@yahoo.com Teléfono: 5650-1002 Domicilio: Av. Río Churubusco Esq. Av. T6, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Delg. Iztacalco, México.</p>
<p align="center">Delegación Iztapalapa</p> <p>Sitio de Internet: http://www.iztapalapa.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Marco Antonio García Rodríguez Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com Teléfono: 5445-1053 Domicilio: Aldama N° 63, Esq. Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delg. Iztapalapa, México.</p>
<p align="center">Delegación La Magdalena Contreras</p> <p>Sitio de Internet: http://www.mcontreras.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Edgar Omar Pineda Barajas Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx Teléfono: 5449-6000 ext.1214 Domicilio: Río Blanco N° 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Delg. La Magdalena Contreras, México</p>
<p align="center">Delegación Miguel Hidalgo</p> <p>Sitio de Internet: http://www.miguelhidalgo.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Marcos Francisco López González Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx Teléfono: 2623-0042 2623-0081 Domicilio: Parque Lira N° 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Delg. Miguel Hidalgo, México</p>
<p align="center">Delegación Milpa Alta</p> <p>Sitio de Internet: http://www.milpa-alta.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Lic. Dulce María Segura Pérez Correo electrónico: ispmilpaalta@hotmail.com Teléfono: 5662-3150 ext.2009 Domicilio: Av. México, Esq. Constitución S/N, Col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Delg. Milpa Alta, México.</p>
<p align="center">Delegación Tláhuac</p> <p>Sitio de Internet: http://www.tlahuac.df.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Juan Luis López Camargo Correo electrónico: oip@tlahuac.cdmx.gob.mx Teléfono: 5862-3250 ext.1121 Domicilio: Av. Tláhuac S/N, Esq. Nicolás Bravo, 1° Piso, Col. Barrio la Asunción, Edif. Delegacional, C.P. 13000, Delg. Tláhuac, México.</p>
<p align="center">Delegación Tlalpan</p> <p>Sitio de Internet: http://www.tlalpan.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Rosaiba Aragón Peredo Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com Teléfono: 56556072 Domicilio: Plaza de la Constitución N°1, P.B., Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delg. Tlalpan, México.</p>



<p style="text-align: center;">Delegación Venustiano Carranza</p> <p>Sitio de Internet: http://www.vcarranza.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Marco Antonio Rivera Olivera Correo electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx Teléfono: 5764-9400 ext.1350 Domicilio: Francisco del Paso y Trancoso N° 219, Col. Jardín Baibueno, C.P. 15900, Delg. Venustiano Carranza, México.</p>

<p style="text-align: center;">Delegación Xochimilco</p> <p>Sitio de Internet: http://www.xochimilco.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Lic. Marisela Villarruel Cabello Correo electrónico: mvillarruel@xochimilco.df.gob.mx y ojp.xochimilco@gmail.com Teléfono: 56766767 Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez N° 4, P.B. Col. Barrio El Rosario, Centro Histórico, CP. 16070, Delg. Xochimilco, México.</p>
--

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 Sto piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico ojp_secqob@cdmx.gob.mx..." (sic)

Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Pedro Gómez y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información al interior de este sujeto obligado y remitiendo la solicitud a los sujetos obligados competentes, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de información pública 0101000177317, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente



escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción 11 y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(sic)

Junto con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documental, consistente en la caratula de un correo electrónico del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual remitió al respuesta complementaria al ahora recurrente.

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN P... Página 1 de 1



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>

SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx> 4 de septiembre de 2017, 17:40
Para: manuel.pazos@dao.gob.mx, transparenciaazcapotzalco@hotmail.com, oipbenitojuarez@hotmail.com, oipcoy@cdmx.gob.mx, oipcuaajmalpa@live.com.mx, OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>, oip_gam@hotmail.com, iztacalcooip@yahoo.com, iztapalapatransparente@hotmail.com, oip@mcontreras.gob.mx, oip@miguelhidalgo.gob.mx, loipmlpaaita@hotmail.com, roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>, oip_vcarranza@cdmx.gob.mx, Información Pública Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

**Unidades de Transparencia
Presentes**

Con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Gobierno considera procedente remitir la siguiente solicitud a su sujeto obligado para su atención procedente, en la cual se requiere:

*"En el DF cuantos negocios de comida japonesa existen, que estén legalmente constituidos.
Copia simple de sus permisos y a quienes pertenecen los negocios." (sic)*

Conforme al artículo 199, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se requiere el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, me permito enviar los datos del solicitante:

Nombre: Pedro Gómez
correo electrónico: peter-gomez@outlook.es

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

VI. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se tuvo como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado el correo electrónico que señaló.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto



publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y



Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:



TITULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás previstas en dicho precepto normativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13



IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En ese sentido, resulta necesario analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“En el DF cuantos negocios de comida japonesa existen, que estén legalmente constituidos Copia simple de sus permisos y a quien pertenecen los negocios.” (sic)</i></p>	<p><i>“... 7. ... a través de solicitud 0101000177317 requerí a la secretaría de gobierno de la ciudad de Mexico, información que ellos detentan y ahora resulta que me dan respuesta orientándome a la secretaria de desarrollo economico, sin explicarme a detalle el porqué me orientan hacia esa dependencia, unicamente me dan</i></p>	<p><i>“... Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia consideró procedente solicitar la información a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, así como a la Coordinación General de Reordenamiento de Vía Pública en el Centro Histórico, lo anterior con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerará necesarias y realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa. Por lo cual mediante oficio SG/SSPDyRVP/CAJyEI/211/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el</i></p>



	<p><i>un listado de artículos referentes a la secretaría de gobierno y no me explican porque ellos consideran que no son competentes y que a la misma debe darme respuesta secretaría de desarrollo económico, sin darme los artículos que digan que sedeco es competente. Por lo que considero que quienes tienen la información que pedí es la secretaría de gobierno y no la sedeco...” (sic)</i></p>	<p><i>Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace Interinstitucional, el Licenciado Enrique Sandoval Valle, informa:</i></p> <p><i>“...Sobre el particular y con fundamento en el artículo 5 fracción III y IV; 8 fracción 1, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y 32 Ter fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle a Usted que la integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de cada Delegación, sin embargo la información de los padrones que suministra cada Órgano Político Administrativo, puede ser consultada en la página de internet de esta Subsecretaría en la siguiente dirección electrónica</i></p> <p><i>http://www.ssodvrvp.cdmx.00b.mx/isspdvrvo/padron.pho, la cual se encuentra disponible en su versión pública, así mismo en caso de cualquier duda o aclaración, se oriente al peticionario a consultar la información que requiere en dicho portal, o bien, dirija su petición a la Delegación Política que quiera conocer sobre lo solicitado. Por otro lado y con lo que respecta a las copias simples de los permisos y a quienes pertenecen los negocios, le informo, que no es facultad de esta Subsecretaría, el otorgar permisos o licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles a quien lo requiera; es facultad de las Delegaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 124 fracciones 111, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:</i></p>
--	--	--



	<p><i>Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:</i></p> <p><i>VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</i></p> <p><i>XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;</i></p> <p><i>Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:</i></p> <p><i>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;</i></p> <p><i>IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;</i></p> <p><i>X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;</i></p> <p><i>Por lo anterior se le sugiere oriente al peticionario para que solicite al Órganos Políticos Administrativos que desea conocer la información que refiere, toda vez que esta es la autoridad que cuenta con la información requerida..." (sic)</i></p>
--	--



	<p><i>Por su parte, mediante oficio SG/CGRVPCH/691/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Javier Francisco de Asís Vallejos Dellaluna, Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, refiere:</i></p> <p><i>"...Al respecto, sirva la presente para informarle que; Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Coordinación General no es el sujeto obligado que detenta la información requerida de conformidad al artículo 48 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Así mismo y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que el sujeto que probablemente cuente con la información solicitada son las Delegaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:</i></p> <p><i>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;</i></p> <p><i>No obstante de lo anterior, le informo que esta Coordinación General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin localizar la información solicitada...."</i></p>
--	--



	<p>Es así, como el día 04 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1811/2017, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000177317, en los siguientes términos:</p> <p>"El día 11 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (sin costo) la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000177317, bajo los siguientes términos:</p> <p>"Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México le corresponde lo siguiente;</p> <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>"Artículo 23. A la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;</p> <p>II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;</p>
--	--



	<p>III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;</p> <p>IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para Integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal,</p> <p>VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;</p> <p>VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IX Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia; Secretaría</p>
--	--



	<p>XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;</p> <p>XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;</p> <p>XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.</p> <p>XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;</p> <p>XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos</p> <p>XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;</p>
--	--



	<p>XVII. (DEROGADA, 0.0.6 CE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, 0.0.30 DE MAYO DE 2012)</p> <p>XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;</p> <p>XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;</p> <p>XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;</p> <p>XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</p> <p>XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de</p>
--	---



	<p><i>gobierno que inciden en la zona metropolitana;</i></p> <p><i>XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;</i></p> <p><i>XXVI. impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concede la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;</i></p> <p><i>XXVI BIS, Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XXVII Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;</i></p> <p><i>XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;</i></p> <p><i>XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;</i></p> <p><i>XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente</i></p>
--	--



	<p><i>respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.</i></p> <p><i>XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."</i></p> <p><i>Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaria de Desarrollo Económico.</i></p> <p><i>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i></p> <p><i>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i></p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><i>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al</i></p>
--	--



	<p>solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."</i></p> <p><i>Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:</i></p> <table border="1" data-bbox="820 1218 1435 1428"> <thead> <tr> <th data-bbox="820 1218 1117 1255">Folio</th> <th data-bbox="1117 1218 1435 1255">Dependencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="820 1255 1117 1428">0103000069817</td> <td data-bbox="1117 1255 1435 1428">Secretaria de Desarrollo Económico</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</i></p>	Folio	Dependencia	0103000069817	Secretaria de Desarrollo Económico
Folio	Dependencia				
0103000069817	Secretaria de Desarrollo Económico				



	<p>Secretaría de Desarrollo Económico Sitio de Internet: http://www.transparencia.df.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Cruz Arzate Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx Teléfono: 5536-9040 ext. 213 y 115 Domicilio: Av. Cuauhtémoc 899, PB, Colonia del Valle C.P. 03100, Delegación Benito Juárez México D.F</p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000177317, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó apoyo a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, as/ como a la Coordinación General de Reordenamiento de Vía Pública en el Centro Histórico, para que en su caso realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.</i></p> <p><i>Por lo cual, mediante oficio SGISSPDyRVP/CAJyE1/211/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Enlace Interinstitucional, el Licenciado Enrique Sandoval Valle, informa:</i></p> <p><i>"...Sobre el particular y con fundamento en el artículo 5 fracción 111 y IV; 8 fracción 1, de la</i></p>
--	--



	<p><i>Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y 32 Ter fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle a Usted que la integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de cada Delegación, sin embargo la información de los padrones que suministra cada Órgano Político Administrativo, puede ser consultada en la página de internet de esta Subsecretaría en la siguiente dirección electrónica</i></p> <p><i>http://www.sspdyrvp.cdmx.qob.mx/sspdyrvolpadron.php, la cual se encuentra disponible en su versión pública, así mismo en caso de cualquier duda o aclaración, se oriente al peticionario a consultar la información que requiere en dicho portal, o bien, dirija su petición a la Delegación Política que quiera conocer sobre lo solicitado. Por otro lado y con lo que respecta a las copias simples de los permisos y a quienes pertenecen los negocios, le informo, que no es facultad de esta Subsecretaría, el otorgar permisos o licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles a quien lo requiera; es facultad de las Delegaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 124 fracciones 11/,IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:</i></p> <p><i>Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:</i></p> <p><i>VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y</i></p>
--	--



	<p>demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</p> <p>XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:</p> <p>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;</p> <p>IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo;</p> <p>X Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo;</p> <p>Por lo anterior se le sugiere oriente al peticionario para que solicite al órganos Políticos Administrativos que desea conocer la información que refiere, toda vez que esta es la autoridad que cuenta con la información requerida...." (sic)</p> <p>Por su parte, mediante oficio SG/CGRVPCH/691/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Javier Francisco de Asís Vallejos Dellaluna, Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, refiere:</p>
--	--



	<p><i>"...Al respecto, sirva la presente para informarle que; Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Coordinación General no es el sujeto obligado que detenta la información requerida de conformidad al artículo 48 Quinto del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Así mismo y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que el sujeto que probablemente cuente con la información solicitada son las Delegaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:</i></p> <p><i>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;</i></p> <p><i>No obstante de lo anterior, le informo que esta Coordinación General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin localizar la información solicitada.. ..."</i></p> <p><i>Ahora bien, como ya se había mencionado en la respuesta inicial de la solicitud de información pública 0101000177317, la cual se dio atención mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2017, por medio del cual se le informa que el sujeto obligado que en su caso puede dar atención a los requerimientos vertidos en su solicitud será la Secretaría de</i></p>
--	--



	<p><i>Desarrollo Económico, por lo que este sujeto obligado consideró pertinente canalizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México correspondiéndole el número de folio: 0103000069817, lo anterior de conformidad al artículo 6, fracciones 1 y 111 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que dice</i></p> <p>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</i></p> <p><i>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;</i></p> <p><i>b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;</i></p> <p><i>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;</i></p> <p><i>d) La Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Desarrollo Económico y el Instituto</i></p>
--	---



	<p>tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;</p> <p>e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y</p> <p>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia</p> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;</p> <p>III. La Secretaria de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p> <p>Por lo anterior, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información con el número de folio de canalización 0103000069817</p>
--	--



		<p>Secretaría de Desarrollo Económico Sitio de Internet: http://www.transparencia.df.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Cruz Arzate Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx Teléfono: 5536-9040 ext. 213 y 115 Domicilio: Av. Cuauhtémoc 899, PB, Colonia del Valle C.P. 03100, Delegación Benito Juárez México D.F</p> <p><i>En tales condiciones, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, se hace de su conocimiento que conocerán la información que requiere los 16 órganos políticos administrativos; lo anterior de conformidad a los artículos 39, fracciones XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124, fracción IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como artículo 8, fracción 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que establecen:</i></p> <p><i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</i></p> <p><i>Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:</i></p> <p><i>XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;</i></p>
--	--	---



	<p><i>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;</i></p> <p><i>X Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;</i></p> <p>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>Artículo 8.- Corresponde e las Delegaciones:</i></p> <p><i>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, adjunto le remito a través de su correo electrónico para su consulta lo siguiente.'</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Acuse de remisión a los correos de las Unidades de Transparencia competentes para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, es decir a los 16 órganos políticos administrativos.</i> <p><i>De igual manera, proporciono a Usted los datos de contacto de las Unidades de Transparencias de los 16 órganos políticos administrativos, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información</i></p>
--	--



		<div data-bbox="917 464 1318 590"> <p>Delegación Álvaro Obregón</p> <p>Sitio de Internet: http://www.obregon.df.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Manuel Enrique Pazos Rascón Correo electrónico: manuel.pazos@dao.gob.mx Teléfono: 5276-6827 Domicilio: Calle 10, Esq. Canario, Edif. Delegación, Col. Tlaltecapán, C.P. 01150, Delg. Álvaro Obregón, México</p> </div> <div data-bbox="917 604 1318 730"> <p>Delegación Azcapotzalco</p> <p>Sitio de Internet: http://azcapotzalco.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Lic. Filipo Ocaéz Cruz Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com Teléfono: 5354-8994 ext. 1206 Domicilio: Castilla Oriente y 22 de febrero S/N, 2° Piso, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Delg. Azcapotzalco, México</p> </div> <div data-bbox="917 745 1318 779"> <p>Delegación Benito Juárez</p> </div> <div data-bbox="935 814 1310 898"> <p>Sitio de Internet: http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid Correo electrónico: opbenitojuarez@hotmail.com Teléfono: 5422-3598 Domicilio: Av. División del Norte N° 1611, 1° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delg. Benito Juárez, México</p> </div> <div data-bbox="935 913 1310 1018"> <p>Delegación Coyoacán</p> <p>Sitio de Internet: http://www.coyoacan.df.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Ulises Bravo Molina Correo electrónico: opcoy@cdmx.gob.mx Teléfono: 5484-4500 ext.3810 Domicilio: Jardín Hidalgo N° 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delg. Coyoacán, México</p> </div> <div data-bbox="935 1033 1310 1159"> <p>Delegación Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Sitio de Internet: http://www.cuajimalpa.df.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Jair Eduardo Vázquez Moncada Correo electrónico: opcuajimalpa@ai.com.mx y opcuajimalpa@live.com.mx Teléfono: 5814-1100 ext.2612 Domicilio: Ave. México y Ave. Juárez S/N, Edif. Principal, P.B., Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Delg. Cuajimalpa, México.</p> </div> <div data-bbox="935 1173 1310 1299"> <p>Delegación Cuauhtémoc</p> <p>Sitio de Internet: http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Ing. Faruk Miguel Taha Rosaro Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx Teléfono: 2452-3110 Domicilio: Aldama y Mina S/N, Edif. Delegación, 2° Piso, Ala Poniente, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.</p> </div> <div data-bbox="935 1314 1318 1461"> <p>Delegación Gustavo A. Madero</p> <p>Sitio de Internet: http://www.gamadero.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Héctor Manuel Razo Reyes Correo electrónico: op_gam@hotmail.com Teléfono: 5115-2800 ext.2321 Domicilio: Calle 5 de Febrero Esq. Vicente Villada, P.B., Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Delg. Gustavo A. Madero, México, D.F.</p> </div> <div data-bbox="935 1476 1318 1602"> <p>Delegación Iztacalco</p> <p>Sitio de Internet: http://www.iztacalco.df.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón Correo electrónico: iztacalcoop@yahoo.com Teléfono: 5653-1002 Domicilio: Av. Río Chirubusco Esq. Av. 16, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08020, Delg. Iztacalco, México.</p> </div> <div data-bbox="935 1617 1318 1743"> <p>Delegación Iztapalapa</p> <p>Sitio de Internet: http://www.iztapalapa.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Marco Antonio García Rodríguez Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com Teléfono: 5445-1053 Domicilio: Aldama N° 63, Esq. Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delg. Iztapalapa, México.</p> </div> <div data-bbox="935 1757 1318 1883"> <p>Delegación La Magdalena Contreras</p> <p>Sitio de Internet: http://www.mconterras.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Edgar Omar Pineda Barajas Correo electrónico: op@mconterras.gob.mx Teléfono: 5449-6000 ext.1214 Domicilio: Río Blanco N° 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Delg. La Magdalena Contreras, México.</p> </div>
--	--	--



		<div data-bbox="906 451 1307 590"> <p>Delegación Miguel Hidalgo</p> <p>Sitio de Internet: http://www.miguelhidalgo.gob.mx Responsable de Transparencia: C. Marcos Francisco López González Correo electrónico: oiq@miguelhidalgo.gob.mx Teléfono: 2623-0042 2623-0081 Domicilio: Parque Lira N° 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Delg. Miguel Hidalgo, México</p> </div> <div data-bbox="906 604 1307 724"> <p>Delegación Milpa Alta</p> <p>Sitio de Internet: http://www.milpa-alta.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Lic. Dulce María Segura Pérez Correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com Teléfono: 5862-3150 ext.2009 Domicilio: Av. México, Esq. Constitución S/N, Col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Delg. Milpa Alta, México.</p> </div> <div data-bbox="906 739 1307 858"> <p>Delegación Tláhuac</p> <p>Sitio de Internet: http://www.tlahuac.df.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Juan Luis López Camargo Correo electrónico: oiq@tlahuac.cdmx.gob.mx Teléfono: 5862-3250 ext.1121 Domicilio: Av. Tláhuac S/N, Esq. Nicolás Bravo, 1° Piso, Col. Barrio la Asunción, Edif. Delegacional, C.P. 13000, Delg. Tláhuac, México.</p> </div> <div data-bbox="906 873 1307 993"> <p>Delegación Tlalpan</p> <p>Sitio de Internet: http://www.tlalpan.gob.mx Responsable de Transparencia: Lic. Rosaiba Aragón Peredo Correo electrónico: oiq.tlalpan@gmail.com Teléfono: 56556072 Domicilio: Plaza de la Constitución N°1, P.B., Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delg. Tlalpan, México.</p> </div> <div data-bbox="906 1045 1307 1276"> <p>Delegación Venustiano Carranza</p> <p>Sitio de Internet: http://www.vcarranza.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: C. Marco Antonio Rivera Olivera Correo electrónico: oiq_vcarranza@cdmx.gob.mx Teléfono: 5764-9400 ext.1350 Domicilio: Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delg. Venustiano Carranza, México.</p> </div> <div data-bbox="906 1325 1307 1583"> <p>Delegación Xochimilco</p> <p>Sitio de Internet: http://www.xochimilco.df.gob.mx/ Responsable de Transparencia: Lic. Marisela Villarruel Cabello Correo electrónico: mwillarruel@xochimilco.df.gob.mx y oiq.xochimilco@gmail.com Teléfono: 56766767 Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez N° 4, P.B. Col. Barrio El Rosario, Centro Histórico, CP. 16070, Delg. Xochimilco, México.</p> </div> <div data-bbox="820 1623 1421 1885"> <p><i>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 Sto piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través</i></p> </div>
--	--	---



	<p>del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secqob@cdmx.gob.mx..." (sic)</p> <p><i>Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Pedro Gómez y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información al interior de este sujeto obligado y remitiendo la solicitud a los sujetos obligados competentes, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de información pública 0101000177317, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha</i></p>
--	--



	<p><i>manifestado, se entregó respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción 11 y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p> Junto con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documental, consistente en la caratula de un correo electrónico de fecha cuatro de septiembre del año en curso a través del cual remitió al respuesta complementaria al hoy recurrente.</p> <p>Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN P... Página 1 de 1</p> <p>CDMX CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx></p> <hr/> <p>SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>1 mensaje</p> <p>OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx> 4 de septiembre de 2017, 17:40 Para: manuel.pazos@dao.gob.mx, transparenciaiazcapotzalco@hotmail.com, oipbenitojuarez@hotmail.com, oipcoy@cdmx.gob.mx, oipcuajimalpa@live.com.mx, OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>, oip_gam@hotmail.com, iztacacoip@yahoo.com, iztapalapatransparencia@hotmail.com, oip@conteras.gob.mx, oip@miguelhidalgo.gob.mx, kopmlpaaita@hotmail.com, roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>, oip_vcarranza@cdmx.gob.mx, Información Pública Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com></p> <p>Unidades de Transparencia Presentes</p> <p>Con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Gobierno considera procedente remitir la siguiente solicitud a su sujeto obligado para su atención procedente, en la cual se requiere:</p> <p><i>"En el DF cuantos negocios de comida japonesa existen, que esten legalmente constituidos. Copia simple de sus permisos y a quienes pertenecen los negocios." (sic)</i></p> <p>Conforme al artículo 199, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se requiere el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, me permito enviar los datos del solicitante:</p> <p>Nombre: Pedro Gómez correo electrónico: peter-gomez@outlook.es</p> <p>Sin más por el momento, le envío un cordial saludo</p> <p>Unidad de Transparencia Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México</p>
--	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En tal virtud, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no le funda ni le motiva la orientación ante la Secretaria de Desarrollo Económico, así como la competencia de dicho Sujeto Obligado, para que este atienda su petición en su solicitud de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado dio una respuesta puntual y congruente al agravio, consistente en la adecuada fundamentación de la competencia que guarda la Secretaria de Desarrollo Económico, por lo que, remitió la solicitud del particular, ante dicha Secretaria y ante todas y cada una de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, justificación que podrán ser visibles en las expresiones contenidas en la respuesta complementaria, por lo que atendió el agravio del recurrente.

En ese sentido, la información aportada y la documentación adjunta a la misma, constituyen una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando sin efectos el agravio, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio fue subsanado por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.



En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**